

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 356.)

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### Aguas.

Examinado el expediente instruido en virtud de instancia y proyecto presentado por D. Enrique Blanco Vitores, solicitando el aprovechamiento de 15 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del arroyo «Fuente Manadera», en término municipal de Santa Olalla de Bureba (Burgos), creando un salto de 54 metros de desnivel y utilizar su fuerza en la producción de energía eléctrica destinada al alumbrado de pueblos y otros usos industriales.

Resultando que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fijando el plazo de treinta días para la presentación de proyectos en competencia, no se presentó más proyecto que el del peticionario y además tres instancias suscritas: la primera por el Alcalde de Briviesca, oponiéndose a la petición por tener este Ayuntamiento el propósito de utilizar esas mismas aguas para el abastecimiento de Briviesca, solicitando por ello se le conceda preferencia para presentar, en su día, el oportuno proyecto; y las otras dos instancias suscritas por el Alcalde de Santa Olalla, oponiéndose en la primera a lo solicitado por el Sr. Blanco, por aprovechar estas aguas desde tiempo inmemorial el pueblo de Santa Olalla, y en la segunda que se desatienda la petición del Alcalde de Briviesca, por poseer el pueblo de Santa Olalla

preferente y único derecho al aprovechamiento de esas aguas para riego.

Resultando que en vista de la reclamación del Ayuntamiento de Briviesca, la Jefatura de Obras públicas elevó consulta a la Dirección general de Obras públicas acerca del procedimiento que debía seguirse en la tramitación, ordenando ésta continuase la tramitación conforme al Real decreto de 5 de septiembre de 1918.

Resultando que anunciado el plazo del periodo informativo, solo se presentó dentro del mismo una solicitud del Ayuntamiento de Briviesca, reproducción de la anterior, a la cual contestó el peticionario señor Blanco manifestando que el aprovechamiento solicitado no es obstáculo al propósito del Ayuntamiento de Briviesca de utilizar dichas aguas, por existir desnivel bastante para conducir las desde el desagüe de las turbinas al citado pueblo.

Resultando que el acta de la confrontación del proyecto hace constar que el Ayuntamiento de Santa Olalla no interponía reclamación alguna en contra, por haber llegado a un acuerdo con el peticionario, formalizado por documento privado de fecha 11 de noviembre de 1918.

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informó que la petición no afecta ni directa ni indirectamente al plan de Canales y Pantanos.

Resultando que los informes de la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, Comisión provincial y Gobierno civil, son favorables al otorgamiento de la concesión pedida.

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de junio de 1883 y Real decreto de 5 de septiembre de 1918, consideran que en el informe del Sr. Ingeniero encargado que verificó la confrontación, se demuestra que la concesión solicitada no impi-

de ni dificulta la que en su día pudiera pedir el Ayuntamiento de Briviesca para el aprovechamiento de estas aguas.

Considerando que la reclamación del Ayuntamiento de Santa Olalla queda sin efecto, como consecuencia del convenio celebrado con el peticionario.

Considerando que con el aprovechamiento proyectado no se causa perjuicio alguno a los intereses generales ni particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada por D. Enrique Blanco Vitores, sujetándola a las siguientes condiciones.

1.ª Se otorga a D. Enrique Blanco Vitores, vecino de Belorado, la concesión de quince litros (15) de agua, por segundo, de la «Fuente Manadera», sita en término de Santa Olalla de Bureba, para utilizar la energía eléctrica producida por un salto de 54 metros en la producción de energía eléctrica aplicable a alumbrado y fuerza motriz en dicho pueblo de Santa Olalla y en los de Monasterio de Rodilla y Quintanavides, sin que esta concesión suponga la imposición de servidumbre de paso de corrientes, que en su día deberá obtener con sujeción a las vigentes disposiciones.

2.ª Las aguas se devolverán en iguales condiciones de pureza a un canal de desagüe que a la vez será de conducción para transportarlas al sitio llamado «Cortadero», del de riego, que utiliza el pueblo de Santa Olalla.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto firmado en Burgos a 10 de noviembre de 1918 por el Ingeniero de Caminos D. E. Martínez Mata, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones.

4.ª La toma de aguas se verificará en la forma que se indica en el proyecto, para reunir todas las aguas, debiéndose hacer todas las zanjas de explanación de manera que no alteren el curso de las venas líquidas

y fijarse por la Jefatura de Obras públicas de la provincia una vez hechas aquéllas el punto donde se ha de emplazar el depósito de tomas.

5.ª El depósito regulador tendrá como máximo la capacidad de 20.000 litros y su forma y dimensiones se fijarán por la misma Jefatura.

6.ª Antes de dar principio a las obras deberá someterse a la aprobación de la misma Jefatura, previo acuerdo con el Ayuntamiento de Santa Olalla, la sección pendiente y trazado del canal de desagüe y conducción al sitio llamado «Cortadero» del de riego.

7.ª El edificio industrial se emplazará en el sitio señalado en el plano y en terrenos de propiedad del concesionario.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como el replanteo, examen de proyectos complementarios y recepción de las obras.

9.ª Las obras deberán dar principio a los seis meses de otorgada la concesión y estar terminadas a los diez y ocho, a partir de la misma fecha.

10. El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público quedará subsistente como fianza, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, la cual será devuelta una vez aprobada por la misma el acta de recepción de las obras.

11. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunicó al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición décima; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, maquinas, líneas de transporte y demás elementos de ex-

plotación. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto del Real decreto de 14 de junio de 1921 y Real orden de 7 de julio de mismo año.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

13. Esta concesión queda sujeta a la legislación vigente respecto a la protección a la industria nacional, contratos obreros y accidentes del trabajo.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión en la forma y previos los requisitos que establecen las vigentes leyes de Aguas y Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1921.—El Director, general, Perea.

—Sr. Gobernador civil de Burgos.

(De la Gaceta núm. 350.)

## Gobierno civil.

### Circular.

Según me participa el Sr. Alcalde de Villafria de Burgos, se le ha presentado el vecino de aquella localidad D. Victor Arnáiz Hernando, manifestándole que el día 17 de los corrientes se ausentó su hijo Victor desde esta capital, dejando el carro abandonado con una caballería, a cuya capital fué mandado por su padre para surtirse de varios artículos, sin que hasta la fecha haya regresado al domicilio paterno, y cuyas señas son las siguientes: edad 20 años, color trigueño, estatura baja y sencillo; viste traje de pana color avellana, blusa larga azul, calza botas, lleva faja azul, bufanda oscura y boina y va indocumentado.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y detención del referido menor fugado, y, caso de ser habido, le pongan a disposición del Sr. Alcalde del referido pueblo de Villafria de Burgos, para ser entregado a su padre que le reclama.

Burgos 22 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

### Reses mostrencas.

Según me participa el Sr. Alcalde de esta capital, ha sido hallado

y recogido por el vecino de esta localidad D. Victor Apéstegui, con domicilio en la calle de San Juan, donde ha quedado depositado, un burro abandonado de las señas siguientes: estatura grande, pelo largo negro, morro blanco y con una cabezada vieja.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño a recogerlo, dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de esta capital, y que el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 22 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR.

Isidoro León.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

### CÉDULAS PERSONALES

#### Circular.

Determinándose en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 27 de febrero de 1920, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el 3 de marzo siguiente, que el impuesto de cédulas personales continué devengándose en 1.º de enero y la formación y examen de los padrones se efectúe en los plazos reglamentarios, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la vigente Instrucción, dictada para la imposición, administración y cobranza de dicho impuesto, previene a los Ayuntamientos respectivos que durante el mes de enero próximo deben proceder a la distribución y recogida de las oportunas hojas declaratorias de los individuos sujetos al mismo, ajustadas al modelo número 1 de la Instrucción expresada.

Una vez recogidas estas hojas declaratorias, los Ayuntamientos de la provincia procederán a formar el padrón correspondiente para el año 1922, en el cual se incluirán todos los habitantes de ambos sexos mayores de 14 años que existan en el término municipal, consignándose, con referencia a las citadas hojas, el nombre y apellido del interesado, edad, estado, naturaleza, domicilio y profesión u oficio y en demostración de la base por la cual tributa al impuesto, se expresará, en la columna correspondiente del modelo número 2:

1.º Si es contribuyente por territorial, industrial o carruajes de lujo, la cuota o cuotas que tiene asignadas en el respectivo repartimiento, matrícula o padrón, debiendo acumular las diferentes cuotas

que satisfaga, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque sean de distinta provincia.

2.º El alquiler que satisface por la habitación que ocupe.

3.º El sueldo, haber o asignación que disfrute, bien sea del Estado, de Corporaciones, de empresas, de particulares o de cualquier otro concepto, verificando igual acumulación que en las contribuciones.

4.º Si es tributante como individuo no cabeza de familia, mayor de 14 años, verificando la acumulación antes prevenida; y

5.º Si es jornalero o sirviente.

En vista de estos datos se consignará, por último, en la casilla que corresponda, la clase de cédula que está obligado a obtener, con arreglo a sus circunstancias, y al final del padrón se consignará el importe del recargo municipal, con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer dentro del límite autorizado.

Formados los padrones de que se trata, que deberán estarlo para el día 1.º de marzo próximo, sin excusa alguna, los Sres. Alcaldes tendrán especial cuidado de remitir o presentar en esta Administración, antes del día 15 del mismo mes, como plazo improrrogable, el original, la copia y una lista obratoria, teniendo presente que el original, perfectamente sumadas todas sus hojas, deberá estar firmado por todos los individuos que constituyan el Ayuntamiento, y que la copia, al precisarse sea exacta, resultará ser un reflejo fiel del original, no olvidando figurar en cada uno de estos tres documentos el resumen bien claro y detallado, que será redactado bajo la responsabilidad inmediata de los respectivos Alcaldes y Secretarios, según determina el artículo 28 de la mencionada Instrucción, por lo que es de importancia poner singular cuidado en que se hallen escrupulosamente formados, para con la mayor exactitud determinar el número de contribuyentes, clases y número de cédulas a ellos respectivas y valores parcial y total de éstas, todo con arreglo a los datos obrantes en Secretaría, relativos al repartimiento de la contribución por inmuebles, matrícula industrial y demás antecedentes.

Igualmente se cuidarán los Alcaldes de acompañar certificación del acuerdo que recayera acerca del recargo municipal impuesto, dentro del límite del 50 por 100 como máximo autorizado y asimismo de otra certificación de haber estado expuesto al público el padrón por el tiempo reglamentario.

No olvidarán tampoco que los individuos sujetos al impuesto que tengan el carácter de funcionarios públicos, aunque perciban sus haberes en la capital de una provincia, tienen que proveerse de cédula personal en el pueblo de su vecindad y por tanto deben ser incluidos en el

padrón correspondiente, teniendo igualmente presente que cuando este ingreso de la Hacienda pública provenga de funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, por estar éstos legalmente asimilados a los Cuerpos del Ejército, se hallan exentos del recargo municipal, a cuyo efecto y para mayor facilidad en el examen de los documentos de referencia, cuidarán de incluirlos en los últimos números de las respectivas relaciones nominales.

No se aprobará por esta Administración padrón alguno que contenga baja, comparado con el del año anterior, siempre que no viniere suficiente y legalmente justificada, para lo que, la variación de vecindad, se probará con certificación del Ayuntamiento, en que se haga constar la fecha de la traslación y punto de la nueva residencia del vecino y la del fallecimiento por certificación del Juzgado municipal encargado del Registro de defunciones.

Por último, se advierte a los Alcaldes que los padrones que no vengán debidamente reintegrados y firmados con arreglo a las prevenciones anteriormente expuestas, serán prontamente devueltos para la subsanación de los defectos de que adolezcan.

Con las reglas y preceptos relacionados, cree esta oficina que los Alcaldes y Secretarios darán cumplimiento a este servicio sin nuevas excitaciones; pero si a pesar de ello no lo efectuarán, ya dejando transcurrir el plazo señalado sin remitir los documentos enumerados, ya desoyendo o prescindiendo de cuantas prescripciones se les hacen, esta Administración propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda exija a aquellas Autoridades las responsabilidades pertinentes e imponga las multas autorizadas por el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1903 y las que faculden las demás disposiciones legales e reglamentarias.

Burgos 20 de diciembre de 1921.  
—El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.—  
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Chápoli.

## Providencias judiciales

### Aranda de Duero.

#### Requisitorias.

Molinero Andrés (Estanislao), domiciliado últimamente en San Juan del Monte, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día 14 de enero próximo, a las diez y media, para asistir al juicio oral en causa por hurto, instruida por este Juzgado contra el mismo.

Dado en Aranda de Duero a 17 de diciembre de 1921.—El Secretario, Angel Alonso.

Pérez Figuero (Eulogia), domiciliada últimamente en Gumiel del Mercado, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos, el 16 de enero próximo, a las once, para asistir al juicio oral en causa por disparo, instruída por este Juzgado. Aranda de Duero 19 de diciembre de 1921.—El Juez de primera instancia, Martín Espinel.

### Los Valcárceres.

D. Damián Martín García, Secretario accidental del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de D. Gregorio Combarro Bengoa, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Fuencivil, contra D. Constantino González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Fuenteurbel, sobre pago de 500 pesetas más las costas y gastos ocasionados hasta su terminación, cuyo juicio, por la no comparecencia del demandado a pesar de haber sido citado por cédula legalmente en forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictando sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Los Valcárceres a 10 de diciembre de 1921, el Tribunal municipal de este Juzgado, que se compone de D. Blas Gómez Fuente, Juez municipal, y D. Benigno Cuesta Espinosa y don Florentin Arroyo Martínez, Adjuntos, han visto y oído el juicio verbal civil en que es parte el demandante D. Gregorio Combarro Bengoa, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Fuencivil, y demandado D. Constantino González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Fuenteurbel, en reclamación de 500 pesetas, costas y gastos ocasionados hasta su terminación.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 259, 1418 y demás de aplicación al caso, el Tribunal municipal por unanimidad. Fallamos: que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Constantino González, al pago de 500 pesetas al actor D. Gregorio Combarro, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta su terminación, al interés legal del 5 por 100, a contar del 5 de diciembre último, en que fué presentada la demanda.

Se ratifica el embargo preventivo practicado por el Juzgado municipal de La Piedra, consistente en la mitad de una casa, sita en el pueblo de Fuenteurbel, señalada con el número 25, que linda por su derecha entrando con casa de Polonia Infante, izquierda de Remigio Amo y espalda el río.

Y a los efectos del artículo 1409 de referida ley de Enjuiciamiento civil, librese exhorto al Juzgado municipal de La Piedra, para que éste libre mandamiento por du-

plicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Sedano, para que se extienda la correspondiente anotación preventiva.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandante personalmente y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha Ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de referida Ley. Definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Sr. Juez municipal, D. Blas Gómez Fuentes.—Los Adjuntos, Benigno Cuesta.—Florentin Arroyo.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Blas Gómez Fuentes en audiencia pública, de todo lo cual yo el Secretario accidental, certifico.—El Juez municipal, Blas Gómez.—El Secretario accidental, Damián Martín.

### Villafranca-Montes de Oca.

D. Liborio Herrero Zamora, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado entre partes y forma que expresa este inserto, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—Encabezamiento. En Villafranca-Montes de Oca, a 15 de diciembre de 1921, el Tribunal municipal de esta villa, formado por el Sr. Juez municipal D. Liborio Herrero Zamora y adjuntos D. Anacleto Gutiérrez Herrero y D. Quirico Pérez Fraguas; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, solicitado por D. Justo Martínez Marín, casado, mayor de edad, Presidente del Sindicato Agrícola de Oca y vecino de esta villa, contra D. Ezequiel Ilzarbe, vecino de Muruzabal, provincia de Navarra, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Ezequiel Ilzarbe, vecino de Muruzabal, provincia de Navarra, a que tan pronto como esta sentencia sea firme y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 785 y 787 de la ley de Enjuiciamiento civil, pague a D. Justo Martínez Marín la suma de 195'38 pesetas, imponiéndole además todas las costas de este juicio. Así por esta sentencia, que será notificada personalmente al demandante y en los estrados del Juzgado al demandado por su rebeldía, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia su encabezamiento y parte dispositiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Liborio Herrero.—Anacleto Gutiérrez.—Quirico Pérez.—Hay un sello del Juzgado municipal.

Y atendiendo a que el demandado D. Ezequiel Ilzarbe está constituido

en rebeldía, se publica esta sentencia por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafranca-Montes de Oca a 17 de diciembre de 1921.—El Juez municipal, Liborio Herrero.—El Secretario, Gregorio Arnáiz.

### Requisitoria.

De la Fuente y Crespo (Federico), hijo de Pedro y María, natural de Pesquera de Ebro (Burgos), de estado soltero, de oficio zapatero, de 24 años de edad, su estatura 1'650 metros, sus señas personales son: pelo negro, cejas regulares, ojos garzos, nariz regular, barba sin pobar, boca regular, color moreno, frente ancha, domiciliado últimamente en su pueblo, a quien se le sigue expediente por haber faltado a concentración a la sexta Comandancia de tropas de Intendencia, perteneciente al reemplazo de 1920, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Coronel de Infantería, Juez de causas de esta región, D. Antonio Navarro Sánchez, en la residencia oficial del Juzgado, sito en la planta baja de la Capitanía general, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 18 de diciembre de 1921.—El Coronel Juez, Antonio Navarro.

## Anuncios Oficiales

### Cuerpo de Telégrafos.

Sección de Burgos.

Habiendo de procederse a la venta de los postes telegráficos renovados por inútiles de las líneas del Estado, entre Burgos y Aranda de Duero, de longitud inferior a siete metros, se admiten solicitudes de compra, reintegradas con póliza de una peseta y dirigidas a esta Jefatura, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo de venta, es de una peseta por poste, y pueden solicitarse los postes inútiles de todo el trayecto, o los de un determinado número de kilómetros, siendo adjudicados al mejor postor, y en igualdad de precio, al que pida los de mayor número de kilómetros.

Serán recogidos de la línea por el concesionario a presencia de un celador del cuerpo.

Burgos 20 de diciembre de 1921.—El Jefe de la sección, Rufino Gutiérrez y García.

### Alcaldía de Villadiego.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se saca a subasta la contratación del alumbrado público eléc-

trico de la misma por cinco años prorrogables por otros cinco, si así conviniere a las partes contratantes, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, cuya subasta tendrá lugar en la sala Consistorial el día 8 de enero próximo, a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación, así como los demás Concejales que voluntariamente deseen asistir.

El tipo de la subasta es de 2.250 pesetas anuales por las cien lámparas incandescentes de 16 bujías, haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados, escritos en papel de la clase 8.ª y extendiéndose con arreglo al modelo de proposición que a continuación se consigna; a dichas proposiciones se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo de haber hecho el depósito de la fianza provisional de 112 pesetas 50 céntimos en la Depositaria municipal, importe del 5 por 100 de una anualidad del servicio que se contrata.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, presentará fianza metálica del 10 por 100 del arriendo de dicha anualidad en la Depositaria municipal.

El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de los poderes, si llegare el caso, a que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 24 de enero de 1905, será cualquiera de los matriculados en esta localidad.

El contratista se obliga a la colocación e instalación del alumbrado eléctrico en la vía pública y dependencias municipales en la forma determinada en las condiciones del contrato para el día 10 de junio próximo, fecha en que termina el actual arriendo, y si por ser nuevo el contratista tuviere que hacer nueva instalación y tendido, el Ayuntamiento le ayudará en cuanto le sea posible dentro de sus atribuciones y compromisos, a fin de que pueda empezar a prestar el servicio el día indicado y hasta podrá concederle un plazo prudencial atendidas las circunstancias, y los pagos se harán por trimestres vencidos.

Conforme dispone el artículo 8.º del citado Real decreto, apartado 10, se declara que en el período de diez días que ha estado anunciado el acuerdo a que se refiere el artículo 29 de repetido Real decreto no se ha presentado reclamación alguna.

Villadiego 14 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Plácido San Martín Yagüez.

### Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal que acompaña y del opor-

tuno resguardo que acredita haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de las 2 250 pesetas, habiendo visto el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado eléctrico de esta villa y dependencias del Ayuntamiento y aceptando las mismas en todas sus partes, se obliga a prestar dicho servicio por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra) anuales.  
(Fecha y firma del proponente).

#### Alcaldía de Fresneña.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general sobre utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921-22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Fresneña 19 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Alberto Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Pedro Samuel. Villasidro. Avellanosa del Páramo.

#### Alcaldía de Arlanzón.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para año de 1922-23, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arlanzón 4 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Dionisio del Barrio.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pesquera de Ebro.

#### Alcaldía de Bahabón de Esgueva.

Por renuncia del que la desempeñaba, para primeros de enero próximo quedará vacante la plaza de guarda de ganado mular y vacuno de esta villa, con el sueldo anual de 3.607 litros de grano, mitad de trigo y mitad de centeno, pagados por mensualidades. Además se le facilitará casa-habitación gratuita y arreará unos 180 ganados próximamente.

Los aspirantes a dicha plaza se personarán ante esta Alcaldía a tratar antes de la fecha indicada.

Bahabón de Esgueva 19 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Ciriaco Ayala.

#### [Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: que el día 5 del próximo mes de enero, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que regirá en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se adquieran, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pino.—Carbón de cok.—Carbón de hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes.

Burgos 13 de diciembre de 1921.—P. S., El Teniente Coronel de Intendencia, Angel Llorente.

#### Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de..., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de

Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de.... para la plaza de.... a.... pesetas.... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de.... a.... pesetas.... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de.... clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 1921...  
Firma y rúbrica.

#### Capitanía general de la primera Región.

Anuncio para la provisión de dos plazas de Sub-llaveros que existen vacantes en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre un concurso, con arreglo a la Real orden de 10 de abril de 1902, (D. O. número 79), para proveer dos vacantes de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta corte.

Los aspirantes han de ser cabos, Guardias civiles o sargentos de la Guardia civil o del Ejército en la situación de retirados.

El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente.

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera.
- 4.º Guardias civiles de segunda y
- 5.º Sargentos de la Guardia civil o del Ejército.

Los agraciados disfrutará una gratificación de 682'50 pesetas anuales, según la ley de presupuestos, y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias Militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido o antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estarán sujetos a las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitan general de la primera región.

Quedarán por tanto filiados y sin asimilación militar y serán considerados como cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de mayo de 1920, (C. L. número 128), y el que disponga el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma de la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota de invierno.

Estas prendas serán costeadas por los interesados a excepción del sable que se les entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitan General de la primera región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, o certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residen, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de la publicación del presente en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales* de las provincias.

Madrid 17 de diciembre de 1921.  
—El General Jefe de Estado Mayor, Jorge N.

#### Regimiento Lanceros de Borbón 4.º de Caballería.

Existiendo en este regimiento una plaza vacante de herrador de tercera categoría, se hace saber por el presente para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al Comandante Jefe representante del mismo, hasta el día 4 de enero próximo, en cuyo día y hora de las once, se reunirá la Junta técnica del Cuerpo para examinar a los concursantes, con arreglo al Reglamento de su clase, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 95.)

Burgos 18 de diciembre de 1921.  
—El Comandante mayor, Federico Vigil.

#### Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA  
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 3